



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0260-PC-UNACH-2019

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país; en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente; y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que;** El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional";
- Que,** El artículo 9 de la Ley ibídem, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: "1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;"



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

*en movimiento*



- Que,** El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme a la presente Ley. (...)"
- Que,** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."
- Que,** Los ambientes institucionales deben contar con servicios que permitan una adecuada interrelación entre docentes, estudiantes y comunidad universitaria; tales servicios pueden ser proporcionados por oferentes que, para un desarrollo adecuado del mismo, lo ejecuten en los espacios institucionales adecuados para tal efecto;
- Que,** Consecuentemente, resulta eficaz el realizar procedimientos de contratación de espacios destinados a servicios como: servicios de fotocopiado y similares; y, bares en los predios universitarios, permitiendo además el contar con recursos económicos en autogestión, recursos éstos que serán invertidos en la misma entidad;
- Que,** La Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, a través de oficio No. 285-CGBEYU-UNACH-2019 recibido el 14 de octubre 2019, remitió los TDRS y el requerimiento de inicio de procedimiento para la CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA";
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia validados por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** En oficio No. 01922-CPUBLICAS-UNACH-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, la Ing. Sandra Aulla, Profesional en el campo del conocimiento de compras públicas, con fines de Gestión de Procesos de Contratación Pública, informó que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, cuyo objeto corresponde la contratación de ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA", mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado. En consecuencia, indica que el procedimiento idóneo a seguir es el determinado en el artículo Art. 59 de la LOSNCP, el cual determina que, "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."; El Reglamento General determina: "Art. 65.- Procedimiento. - Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.";
- Que,** El SERCOP norma este procedimiento especial, en la Codificación de Resoluciones Emitidas por dicho órgano de control, específicamente en la Sección II Las entidades contratantes como arrendadoras, Art. 370.- "Pliegos.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas."; Art. 371. Adjudicación. - La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego, ofrezca el mayor precio y al menos dos años de vigencia del contrato. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP."
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 1941-CPUBLICAS-UNACH-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, ratificó el procedimiento para la contratación de ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA"; a través del procedimiento antes descrito;
- Que,** Este Rectorado a través de Resolución Administrativa No. 0217-PC-UNACH-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, resolvió aprobar los pliegos, cronograma y Términos de Referencia, disponiendo el inicio del procedimiento de contratación por del procedimiento Especial, que permita la contratación para el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA";
- Que,** Cumplidos los presupuestos legales y con fundamento en los principios de trato justo, igualdad, oportunidad, transparencia y publicidad; es publicado el proceso de contratación en la WEB Institucional y medio impreso local,



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

*en movimiento*



signado con el código No. PEA-UNACH-009-2019, cuyo objeto corresponde el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA". De acuerdo al numeral 2.) del pliego publicado en el que insituye el cronograma del proceso, consta las diferentes etapas del proceso de contratación publicado;

- Que,** Se realizó el procedimiento de Arrendamiento No. PEA-UNACH-009-2019, conforme a la Normativa legal vigente, los pliegos pre contractuales; dando cumplimiento al cronograma establecido para el proceso de contratación, conforme al Acta de Recepción de ofertas, se evidencia la presentación de 01 (una) oferta de manera física dentro del término establecido para el efecto, recibida en la Secretaría de la Comisión Técnica, que corresponde a: 1) DAVID IGNACIO FONSECA VILLACÍS;
- Que,** Con fecha 28 de octubre de 2019, a las 17h00, se instala la Comisión Técnica designada y proceden con la apertura del sobre de la oferta recibida dentro del Procedimiento No. PEA-UNACH-009-2019, a fin de proceder con la revisión de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y con la calificación correspondiente aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos;
- Que,** La Comisión Técnica, luego del análisis y revisión de los documentos presentados por el oferente, emiten el informe de Evaluación, efectuada el 29 de octubre de 2019, en donde concluyen que una vez analizada la oferta y en base a la normativa aplicable a la presente diligencia, es decir, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de acuerdo a la revisión se determina que el Oferente no cumple con: - El Oferente no describe el servicio de Ploteado. - El Equipo mínimo solicitado de acuerdo a las especificaciones establecidas en los pliegos. - La garantía de Vigencia Tecnológica no se encuentra firmada por el Oferente; además, emiten la siguiente recomendación: "La Comisión Técnica luego del análisis realizado recomienda declarar desierto el presente proceso y volver a publicarlo nuevamente con la finalidad de garantizar el servicio de calidad";
- Que,** Los señores Miembros de la Comisión Técnica, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 18 del Reglamento General a la LOSNCP, resuelven por unanimidad de acto, "No CALIFICAR la oferta presentada por el Sr. David Ignacio Fonseca Villacís con RUC0603012956001, puesto que, conforme al análisis realizado, NO CUMPLE con todos los requisitos mínimos y parámetros requeridos dentro del proceso Especial No. PEA-UNACH-009-2019 para CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA BLOQUE A PLANTA BAJA "CAMPUS EDISON RIERA", ya que las especificaciones técnicas ofertadas no están de acuerdo a las requeridas por la institución, por tanto la comisión técnica recomienda declarar desierto el proceso por no ser conveniente a los intereses Institucionales y volver a publicar nuevamente por persistir la necesidad"; y, remiten a esta autoridad la recomendación de Declaratoria de Desierto del Procedimiento No. PEA-UNACH-009-2019, cuyo objeto corresponde el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA"; ya que las especificaciones técnicas ofertadas no están de acuerdo a las requeridas por la institución; de lo manifestado, se cuenta con el respaldo documental mediante el Acta de Calificación de fecha 05 de noviembre de 2019;
- Que,** Mediante oficio No. 02119-CPUBLICAS-UNACH-2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Ing. Sandra Aulla, Profesional en el campo del conocimiento de compras públicas, con fines de Gestión de Procesos de Contratación Pública, quien actúa como Secretaría Ad-Hoc del Procedimiento No. PEA-UNACH-009-2019, cuyo objeto corresponde el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA", indica se ha cumplido con la etapa de calificación de ofertas, sin que existan proveedores que cumplan con los requerimientos de la Institución. Por lo expuesto, remite al señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas el expediente original, la oferta recibida y el informe suscrito por la Comisión Técnica, a fin que se continúe con el trámite correspondiente;
- Que,** Con oficio No. 02169-CPUBLICAS-UNACH-2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el informe emitido por los señores Miembros de la Comisión Técnica, se ratifica y recomienda se proceda la declaratoria de desierto del Procedimiento Especial PEA-UNACH-009-2019, cuyo objeto corresponde el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA"; conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada.";
- Que,** Con base en los antecedentes expuestos y tomándose en cuenta que le corresponde a la Máxima Autoridad, dentro de sus facultades y atribuciones, el declarar desierto un procedimiento de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Comisión Técnica con anterioridad;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

- 1. DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. PEA-UNACH-009-2019,** cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A FUNCIONAR COMO CENTRO DE COPIADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA BLOQUE "A" PLANTA BAJA, CAMPUS "EDISON RIERA"; con fundamento en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada".



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



2. Publicar la presente Resolución en la página Web Institucional; notifíquese a la Comisión Técnica designada y al Titular de la Unidad requirente.

Riobamba, a 08 de noviembre de 2019

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CHIMBORAZO**

Página | 4

Elaborado por:	Abg. Jenny Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	--------------------	---------------	------------------------